



Resolución No. CSJCOR23-550

Montería, 11 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00415-00

Solicitante: Abogado, Antonio Sánchez Marriaga

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. Jose Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2021-00029-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 30 de junio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 04 de julio de 2023, el abogado Antonio Sánchez Marriaga en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Cienagacoop contra Remberto Enan Chica Chica, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2021-00029-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(..)”

01.-Lo anterior obedece a que el día 6 de junio de 2023 radiqué memorial respetuoso ante el mencionado despacho judicial y a la fecha no hay respuesta.

*02.-Al revisar en las plataformas virtuales autorizados para el correspondiente seguimiento; página de la **Rama Judicial, SAMAI y TYBA...**”*

El peticionario anexa escrito con el asunto: “Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar y Devolución de Saldos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-288 del 05 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (05/07/2023).

1.3. Informe de verificación

El 06 de julio de 2023 el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“Sea lo primero señalar que el proceso radicado 2318940890012021-0002900, tiene una serie de actuaciones a saber:

-Demanda..... presentada el día 09 de febrero de 2021
-MANDAMIENTO EJECUTIVO..., proferido el día 11 de febrero de 2021
-Auto reconoce personería y expide copias... proferido en Julio 27 de 2021
-Auto de seguir adelante la ejecución., proferido Noviembre 11 de 2021
-Modificación de liquidación del crédito., proferido Julio 27 de 2022
-Auto Entrega depósitos., proferido agosto 09 de 2022
-Auto ordena liquidación adicional del crédito proferido julio 06 de 2023
En un recuento acelerado del expediente, el demandado nunca se defendió, ni presentó incidentes, excepciones, nulidades, para solo en fecha 18 de marzo de 2021, presentar poder a órdenes del Abogado ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA, quien se limitó a solicitar unas copias que le fueron autorizadas y expedidas.

Solo hasta el día 06 de junio de 2023, solicita devolución de dineros sin previamente solicitar una liquidación adicional del crédito, sin producir objeciones o cualquier tipo de defensa para la cual fue contratado, entendiéndose se trata de una defensa pasiva.

Siendo que por la época de su vinculación al proceso, pudo haber propuesto excepciones, objetado la liquidación del crédito o haber presentado una propia, de igual forma proponer recursos si esas liquidaciones estaban desajustadas a derecho, o proponer objeciones a la entrega de dineros, y otros incidente que nos son del resorte señalar por parte de esta judicatura, pero que pretenden demostrar, que la solicitud de vigilancia no es coherente con su actuación dentro del proceso.

*Hogaño sin mediar, un requerimiento o un recorderis de la existencia de dicha solicitud, o una comparecencia al despacho, se permite presentar una vigilancia judicial la cual contestamos, señalando que **se ha ordenado la liquidación adicional del crédito en la que habrá de tomarse en cuenta y constatarse lo por el apoderado afirmado, acorde a la documentación que conste en los papeles del despacho.***

Merced lo anterior doy por- concluidos mis descargos respecto de la vigilancia judicial en mi contra y me manifiesto a sus órdenes en lo que sea menester.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Antonio Sánchez Marriaga, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, no se había pronunciado respecto del escrito presentado el 06 de junio de 2023, para lo cual adjunta a solicitud dirigida al despacho judicial bajo el asunto: "*Solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de saldos*".

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso por orden cronológico. Informó que la parte demandada, nunca presentó excepciones, no objetó la liquidación del crédito, no propuso recursos, ni objeciones a la entrega de dineros, ni presentó incidentes dentro del proceso en cuestión.

Por último, señaló que ordenó la liquidación adicional del crédito en la que tomará en cuenta lo afirmado por el apoderado, acorde a la documentación que conste en los papeles del despacho.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento dentro del proceso en cuestión el 06 de julio de 2023, consistente en ordenar la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario. Por lo tanto, se advierte que, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, este despacho considera que la respuesta en comentario, fue proferida en términos razonables, teniendo en cuenta que: desde la presentación de la solicitud elevada por el peticionario (06 de junio de 2023) hasta el pronunciamiento emitido por el funcionario judicial (06 de julio de 2023), trascurrieron 20 días hábiles; al respecto, no se verifica un irregular o anormal desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia, teniendo en cuenta la carga natural del despacho; En consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

A pesar de lo expuesto, esta Judicatura, verificó la falta de publicación de las últimas actuaciones expuestas en el presente trámite, en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, por lo tanto, se exhortará al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, para que realice las publicaciones correspondientes en las plataformas digitales dispuestas para ello, una vez surtidos los requisitos de ley.

Por último, esta Judicatura resalta la importancia a la intención de centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Cienagacoop contra Remberto Enan Chica Chica, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2021-00029-00.

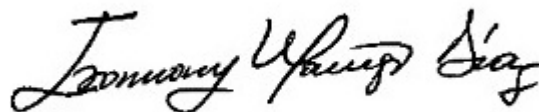
SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00415-00, presentada por el abogado Antonio Sánchez Marriaga.

TERCERO: Exhortar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, para que realice las publicaciones correspondientes en las plataformas digitales dispuestas para ello, una vez surtidos los requisitos de ley

CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al abogado Antonio Sánchez Marriaga, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/IMD/dtl